



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. **2198**
(30 JUN 2010)

Por la cual se convoca a la Elección de Representante de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante EL CONSEJO ACADÉMICO, por la SEDE CENTRAL.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39º y 40º, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Artículo 23 del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, prevé dos representantes de los Profesores Escalafonados, de tiempo completo con una antigüedad no menor a cuatro (4) años, uno (1) por la Sede Central, uno por las Sedes Seccionales, elegidos por voto directo de todos los profesores escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como uno de los miembros del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 021 de 1993, en su Artículo 28, prevé las diferentes categorías del Escalafón Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y a su vez el Artículo 53, les otorga unos derechos en su numeral 8º de elegir y ser elegidos.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la Convocatoria del Representante Profesor por la Sede Seccional debido a la renuncia, de quien venía ejerciendo.

Que mediante Resolución No. 1670 del 17 de abril de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ante el Consejo Académico.

Que el tiempo para la Convocación y Elección del Representante de todos los estudiantes ante el CONSEJO ACADÉMICO, se descontará del periodo de Planeación Institucional no presencial.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



RESUELVE **2198**

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a Elección del Representante de los Profesores Escalafonados ante el CONSEJO ACADÉMICO POR LA SEDE CENTRAL, para que elijan su representante de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, Artículos 23 y 25 y el Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1670 del 17 de abril de 2007.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante Profesoral Escalafonado ante el Consejo Académico por la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 26 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el Consejo Académico por la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Profesor Escalafonado de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años; elegido por voto director por voto directo de todos los profesores escalafonados de la correspondiente Sede.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b) y Acuerdo 021 de 1993, Artículos 28 y 53 numeral 8º.

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres profesores que tengan las calidades previstas en el artículo 28º del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Profesoral, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías 3 x 3 en blanco y negro

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos es el día 06 de agosto de 2010, hasta las 6:00 de la, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 7º Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en



2198

el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitaré a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, el siguiente documento:

- a) Constancia de que el candidato es Profesor Escalafonado de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad.

ARTÍCULO 8º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar todos los Profesores Escalafonados previstos en el Estatuto Docente Acuerdo 021 de 1993, Artículo 28.

ARTÍCULO 10º El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 11º. Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12º Las urnas serán ubicadas en el Teatro Fausto de la Universidad, en número de una (1) mesa y se marcará con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores Escalafonados adscritos a la Sede Central de la Universidad.

ARTÍCULO 13º. La votación comenzará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 P.M. en cada una de las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 14º Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con treinta (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

- 1 Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- 2 Dos Profesores Escalafonados de otras Facultades. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1: En las Sedes Seccionales los jurados serán Docentes Escalafonados de diferentes programas.

PARÁGRAFO 2. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día



2198

de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 3. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes al Decano de Sede Seccional.

ARTÍCULO 15° Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 16° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARÁGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 17° Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 18°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.



2198

ARTÍCULO 19°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 21°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 22°. Los Escrutinios Generales se efectuarán dos días hábiles después, a la fecha de Elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones, si las hubiere dentro del escrutinio, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta. Actuará como Secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTÍCULO 23°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Profesores Escalafonados ante el Consejo Académico, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTÍCULO 24°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 25°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 26°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 27°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 28°. El período de los representantes de los profesores Escalafonados ante el Consejo Académico, será de dos (2) años.



2198

ARTÍCULO 29°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

30 JUN 2010

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/ Alba L.

